

INFORME SECRETARIAL. San Pelayo, Córdoba. 15 de septiembre de 2022, Señor juez, con el presente me permito dar cuenta a usted, que el término de traslado de la liquidación del crédito se encuentra vencido y no se presentó objeción alguna. Igualmente le informo que la demandante presenta en fecha 08 de septiembre de 2022 la misma liquidación del crédito que fue dada en traslado sin incluir más meses de interés. PROVEA.

GUILLERMINA MONTOYA DORIA
SECRETARIA AD HOC



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, quince (15) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: GREY ESTHER GENES GONZALEZ C.C. N°1.073.814.561
DEMANDADO: JORGE LUIS RAMIREZ MARTINEZ C.C. N°1.073.820.062
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2021-00045-00

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho procede a dar aplicación al artículo 446, numeral 3 del Código General del proceso, aprobando la liquidación del crédito donde se especifica el capital y los intereses, presentada por la parte demandante, que fue fijada en lista en fecha 6 de septiembre 2022, vencándose el día 9 de septiembre de 2022 y sin que se presentara objeción alguna.

Respecto de la última liquidación presentada por la demandante donde se especifica los mismos meses de interés que la que fue dada en traslado el despacho se abstendrá de darle en traslado por considerar que no está liquidando meses adicionales de interés de la que se está aprobando en este auto, lo que quiere decir que es igual a la anteriormente presentada.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo, Córdoba,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación del crédito, presentada por la parte demandante y que fue dada en traslado en lista el día 6 de septiembre de 2022 donde se especifica el capital e intereses, como lo establece el Art. 446 del Código General del Proceso, toda vez que no fue objetada.

SEGUNDO: NEGAR dar trámite a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en fecha 08 de septiembre de 2022, por las razones anotadas en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ

Firmado Por:
Yamith Albeiro Aycardi Galeano
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Pelayo - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b47d172b8dd1a3ecad37aaa93061f34a721573c06953f1464c907002cd2e9d9c**

Documento generado en 15/09/2022 09:59:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>